DOCUMENTO ELECTRONICO

REGULARIZA Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº66/2025, EN LO REFERENTE AL PLAZO DE TRAMITACIÓN DE CONVENIOS DE BECA DE LA DUODÉCIMA CONVOCATORIA DEL FONDO CONCURSABLE DE FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

RESOLUCION EXENTO Nº: 4628/2025

Santiago, 21/07/2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°20.502, que crea el entonces denominado Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N°20.742, que fortalece el rol fiscalizador del concejo municipal, la transparencia, la probidad, y modifica normas sobre personal y finanzas municipales; D.S. N°1.933, de 2014, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del Fondo Concursable regulado en el artículo 8° de la Ley N°20.742.; la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; el D.S. N°214, de 2023, del entonces llamado Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; las resoluciones N° 30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, la Resolución N°36, de 2024, que establece las normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 1858, de 2023, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. -Que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo tiene por misión fortalecer la gestión de los gobiernos subnacionales, promoviendo la formación de funcionarios municipales en competencias específicas, habilidades y aptitudes que requieran para el desempeño y ejercicio de un determinado cargo municipal, mediante el Fondo Concursable establecido en la Ley N°20.742.

2.-Que dicho Fondo financia estudios conducentes a títulos profesionales, técnicos, diplomados o postítulos, y su funcionamiento se regula por el D.S. N°1.933, de 2014.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 66/2025, de fecha 8 de enero de 2025, de esta Subsecretaría, se aprobaron las bases de postulación de la Duodécima Convocatoria del Fondo de Formación de Funcionarios Municipales de la SUBDERE, en las cuales se establece, entre otros aspectos, en el acápite X, numeral 15, que no se admitirán convenios

de beca cuya tramitación exceda el último día hábil del mes de mayo de 2025.

4.-Que la Jefatura del Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional ha solicitado mediante Memorándum N° 5.772 de fecha 02 de junio de 2025, extender dicho plazo por 10 días hábiles, a fin de permitir la formalización del beneficio por parte de postulantes que enfrentaron dificultades técnicas, especialmente en el uso de firma electrónica avanzada.

5.- Que, en el marco de la implementación de la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado, se incorporó por primera vez el uso obligatorio de la plataforma DocDigital para la firma electrónica avanzada de convenios de beca, lo que, si bien constituyó un hito institucional para esta Subsecretaría, generó imprevistos operativos propios de todo proceso nuevo, que afectaron la programación inicialmente establecida. Según lo informado por la Academia y de acuerdo con la minuta del Departamento de Informática, durante la ejecución de las firmas digitales se presentaron diversas dificultades técnicas, tales como el bloqueo de usuarios en las plataformas, la falta temporal del ministro de fe por permisos administrativos y licencia médica del profesional subrogante al actualizar Google Atenticator, y errores de configuración en el sistema FirmaGob, verificados, entre otros, mediante mensaje de error en DocDigital el día 16 de mayo de 2025, todo lo cual consta en el informe entregado por José Hormazábal, Jefe del Departamento de Informática, y Rodrigo Fías, Coordinador UNID-ACMR.

6.- Que, en dicho contexto, la Contraloría General de la República, ha señalado que “a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir de cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico". Así, la jurisprudencia administrativa ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s. 51.099, de 2008; 6.890, de 2011 y 17.357, de 2015, que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

7.-Que, en el presente caso, al ser la primera vez desde la creación del Fondo Concursable en firmar por medio de la plataforma (Firma Gob), no se pudo prever que podía ocurrir esta situación que conllevara al retraso en la gestión de dichos documentos, habiendo organizado un cronograma con anterioridad, el cual no se puede cumplir producto de una situación ajena a la voluntad del programa y del adjudicatario, quienes desplegaron todo lo que estuvo a su alcance para cumplir con el plazo determinado.

8.- Que, la situación anterior, se puede calificar como un caso de fuerza mayor, toda vez que a juicio de esta Institución se cumplen con los requisitos señalados en la normativa en comento.

9.- Que, atendido lo anterior, y con el fin de facilitar el acceso efectivo al beneficio sin alterar el resto del calendario de la convocatoria, resulta procedente modificar excepcionalmente el numeral 15 del Título X de las bases aprobadas, con el fin de asegurar la formalización de los convenios en la prórroga del plazo, en los términos que se señalan en la parte resolutiva del presente instrumento.

10.- Que, es necesario dar efecto retroactivo al presente acto, toda vez que ya transcurrió el plazo que se pretende modificar por este acto y considera una situación en favor de los adjudicatarios, en virtud del artículo 52° de la Ley N°19.880, el cual señala: "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

RESUELVO:
ARTÍCULO 1°. -: REGULARIZA Y MODIFICA la Resolución Exenta N°66/2025, en su Título X, numeral 15, sustituyéndose el texto que señala “no se admitirán convenios más allá del último día hábil del mes de mayo del 2025” por el siguiente:
“No se admitirán convenios más allá del día 13 de junio de 2025, para completar la tramitación del beneficio.”

ARTÍCULO 2°. -: TÉNGASE PRESENTE que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente lo dispuesto Resolución Exenta N° 66/2025, de fecha 8 de enero de 2025 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REG. Y ADM.

FRANCISCA PERALES FLORES
Subsecretaria
Gabinete

FPF/ / PPA/ FAJ/ VBG/ MCA/ LCF/ apsm

DISTRIBUCION:
CLAUDIA PEREZ - Profesional - Unidad Fondo de Becas
ESTER CECILIA OLIVAS - Profesional - Unidad Fondo de Becas
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799